

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MARZO DE 1943.

NUM. 9.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Egresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER LEGISLATIVO

1447

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado en sesión de periodo extraordinario celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

**PRIMERO:**—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio del Real del Monte, Hgo., durante el resto del presente ejercicio fiscal.

**SEGUNDO:**—Debidamente legalizados y para los efectos legales a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos de los documentos que se aprueban.

**TERCERO:**—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos resolutivos, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 18 de enero de 1943.—Dip. Srío., Leopoldo Badillo.—Dip. Srío., Polioptro F. Martínez.

### CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....”

## PODER EJECUTIVO

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

EL H. XXXVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ha tenido a bien expedir el siguiente

### “DECRETO NUMERO 73.”

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO**—Se reforma el artículo 309 de la Ley de Hacienda en la siguiente forma:

“Fracción 13”.—Expedición de Tarjetas de Salud.

“Fracción 13”.—Expedición de Tarjetas Sanitarias.

### TRANSITORIO.

**UNICO:**—Estas reformas surtirán sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, Felipe Contreras R.—Diputado Secretario, Leopoldo Badillo.—Diputado Secretario, Polioptro F. Martínez.—Rúbricas”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—El Secretario Gral., Lic. Raúl Lozano R.—Rúbricas”

**JOSE LUGO GUERRERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

**"DECRETO NUMERO 74.**

La Diputación Permanente del H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

**ARTICULO UNICO:**—Se declara recinto Oficial el Cine Pineda de esta Ciudad, para el solo efecto de que tenga verificativo la sesión de apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, acto en el cual el C. José Lugo Guerrero, Gobernador Constitucional, dará lectura al informe correspondiente al segundo año de su actuación.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Felipe Contreras R.*—Diputado Secretario, *Félix Bustos Valle.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero.*—El Secretario General, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbricas.

## SECCION ELECTORAL

1067

Estado de Hidalgo. Municipio de Huichapan.  
4º Distrito Electoral. Junta Computadora.

En la ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, Cabecera del Cuarto Distrito Electoral del mismo, siendo las once horas del día veinticinco del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos en el Teatro Mejía Callejas, lugar señalado por la Presidencia Municipal para verificar la Junta Computadora que deberá conocer de las elecciones verificadas el domingo diecisiete del actual, para renovación de Poderes del Congreso del Estado, los ciudadanos Presidentes de las Casillas Electorales, se procedió a iniciar los trabajos bajo la Presidencia del ciudadano José Hernández Trejo, Presidente de la segunda casilla de la Cabecera, en ausencia del de la primera, quien de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley Orgánica Electoral del Estado de Hidalgo, procedió a nombrar dos Secretarios y dos Escrutadores para que le auxilien en la elección de la Mesa de la Jun-

ta. Inmediatamente después se llamó a las personas nombradas para que tomen posesión de sus puestos, resultando los ciudadanos José Hernández Trejo, para Presidente; Luis Trejo y Ricardo Durán para Secretarios; y Heriberto Ramírez y Félix Yáñez para Escrutadores. Acto continuo y declarando el Presidente de la Mesa que hay quorum legal, de acuerdo con el Registro de Presidentes de Casillas Electorales, se entró de lleno a los trabajos, procediéndose por riguroso escrutinio secreto a la elección de la Mesa Directiva de la Junta Computadora, resultando electos por unanimidad los ciudadanos que a continuación se expresan:

Presidente  
Vice-presidente  
Secretario  
Secretario  
Secretario  
Secretario  
Escrutador  
Escrutador  
Escrutador

Ponciano Camacho.  
Luis Cortés Madrid.  
Ignacio Martín.  
Mateo G. Estrada.  
Luis González.  
José García López.  
Santiago Lugo Hernández.  
J. Guadalupe Estrada.  
Vicente Guerrero.  
Fernando Magos.

Inmediatamente tomaron posesión de su puesto los ciudadanos que antes se expresan y se procedió a pasar lista de los Presidentes de Casillas Electorales, pasando uno por uno, de acuerdo con el Registro correspondiente y entregando los Escrutadores su paquete respectivo para formar el escrutinio general de secciones. Formado el inventario a que se refiere el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral del Estado, se revisaron los paquetes electorales por orden numérico de las Secciones de los Municipios que forman el Cuarto Distrito Electoral. Los expedientes se encontraron cerrados, sin huellas de haber sido violados y debidamente firmados en su envoltura por los componentes de cada una de las Casillas; conteniendo todos los documentos exigidos por el mencionado ordenamiento que estipula la Ley Electoral ya citada, en su Artículo 27 relativo. El número de las boletas correspondía exactamente a los datos especificados en el Padrón respectivo. Habiendo revisado detalladamente los Escrutadores la documentación, dictaron en voz alta el resultado del escrutinio general que se aumenta debidamente legalizado a la presente acta. Acto continuo y después de haber sumado la votación correspondiente al Distrito Electoral, el ciudadano Presidente de la Junta Computadora, leyó en voz alta el resultado del escrutinio, siendo la votación unánime a favor de las candidaturas únicas de los ciudadanos Vicente J. Trejo y Martiniano Martín para Diputado Propietario y Suplente respectivamente, por este mencionado Cuarto Distrito Electoral, y alcanzando un total de catorce mil novecientos setenta y cinco votos (14.975, debidamente computados y comprobados por el escrutinio general.

Estando presentes los candidatos electos, se les hizo saber el resultado de la votación y se les extendió y entregó la OREDENCIAL respectiva de que trata el Artículo 38 de la expresada Ley Electoral, para los trámites legales.

Se hace constar que durante los trabajos de la Junta Computadora no se registró incidente cual ninguno y que tratándose de candidatura única, no intervino sino el Representante de la fórmula VICENTE J. TREJO-MARTINIANO MARTIN.

En cuanto a los paquetes relacionados con la votación por este mismo Distrito Electoral, para Diputado al Congreso del Estado, se remite a la Presidencia Municipal de este lugar, para que por su conducto sea remitido al Gobierno del Estado.

Siendo las catorce horas treinta minutos, se terminó el acto, y se levantó la presente por quintuplicado, remitiéndose un tanto de la misma a la Presidencia Municipal de este propio lugar, para que sea enviada al Gobierno del Estado para su publicación, otro tanto se fijó en la puerta de este Recinto, otro tanto se entregó al Candidato electo por haberlo así solicitado, y la última se envía al Comité del Estado del Partido de la Revolución Mexicana. — Firman la presente los que en ella intervinieron: — El Presidente de la Junta Computadora, Ponciano Camacho. Vice-presidente, Luis Cortés Madrid; Secretario, Ignacio Martín; Secretario, Mateo G. Estrada; Secretario, Luis González; Secretario, José García López, Escrutador, Santiago Lugo Hernández; Escrutador, J. Guadalupe Estrada; Escrutador, Vicente Guerrero; Escrutador, Fernando Lagos; Candidato a Diputado Propietario, Vicente J. Trejo; Candidato a Diputado Suplente, Martiniano Martín; Representante del P. R. M., Jesús Hernández Trejo.

Estado de Hidalgo. — Décimo Distrito Electoral.

Municipio de Huejutla. — Acta de la Junta Computadora

En la Ciudad de Huejutla, Estado de Hidalgo, siendo las (11.22) once horas veintidos minutos del día (25) veinticinco de enero de (1943) mil novecientos cuarenta y tres, continuando reunidos los suscritos miembros de la Junta Computadora del Décimo Distrito Electoral del Estado, en el local del Cine «Alaska», local designado por el Ciudadano Presidente Municipal de esta Cabecera previa la declaratoria de instalación, se procedió a cumplir lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral vigente del Estado, recibiendo de los Presidentes de Casillas presentes y por orden numérico de registro, los paquetes que contienen los expedientes electorales de cada Casilla, formándose con dichos paquetes el inventario respectivo, que se firmó por los integrantes de esta Junta y por el Candidato Propietario.

Concluido el inventario, se comenzaron a examinar los paquetes y expedientes relativos a la elección de Diputados Propietario y Suplente al H. Congreso del Estado, por su orden numérico de Secciones de cada Municipio, y en consecuencia, se hace constar:

I. — Que cada paquete se encontró debidamente cerrado y sin que presente huellas de haber sido violado.

II. — Que contiene todos y cada uno de los documentos exigidos por el artículo 27 de la Ley Electoral invocada; y

III. — Que el número de boletas corresponde a los datos consignados en las listas de escrutinio, actas de votación y padrones que contiene cada expediente.

Verificado lo anterior, de conformidad con lo prevenido por el artículo 34 de la citada Ley, y concurriendo todos los requisitos establecidos por el artículo 33 invocado, los Escrutadores dictaron en voz alta el resultado del Escrutinio de cada Casilla Electoral, y los Secretarios tomaron nota para formar el Escrutinio Electoral, haciéndose constar que durante la revisión de expedientes y escrutinio no se suscitó ningún incidente, ni se presentó protesta alguna.

En seguida, hecho el Escrutinio General y revisado por los Escrutadores, el Presidente de la Junta Computadora en acatamiento a lo que previene el artículo 38 en su segundo párrafo de la Ley precitada, hizo en voz alta la declaratoria del número de boletas que obtuvo cada Candidato y que la elección recayó en los Ciudadanos

nos Aniceto S. Bautista y Palemón Nochebuena, como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente por este Décimo Distrito Electoral al H. Congreso del Estado, por haber unanimidad de votos legítimamente emitidos en su favor como Candidatos; extendiéndose inmediatamente las credenciales respectivas, firmadas por el Presidente y Secretario de esta Computadora en los términos del último precepto invocado.

Se hace constar por último, que en la computación de votos y desarrollo de los trabajos, la Junta Computadora se ajustó estrictamente a los preceptos exigidos por la Ley, levantándose la presente acta autorizada por los que en ella intervinieron, de cuyos ejemplares, uno se agrega al Paquete Electoral; otro que por conducto del Ciudadano Presidente Municipal de la Cabecera se remite al Gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, y el último que se fija en la puerta del local de este Cine, terminándose los trabajos a las (17) diecisiete horas, lo que se asienta para constancia.

El Presidente, Jesús T. Rodríguez; el Vice-presidente, Enefino E. Lara; Primer Secretario, Noé Martínez; Segundo Secretario, Juan V. Arellanos; Tercer Secretario, José O. Badillo; Cuarto Secretario, Clemente Salazar; Primer Escrutador, Agustín Saab; Segundo Escrutador, Mariano Salguero; Tercer Escrutador, Joel Amador; Cuarto Escrutador, Lázaro Orellana; El Candidato, Aniceto S. Bautista.

GOBIERNO FEDERAL

9916

Al margen un sello que dice: — Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare pequeña propiedad agrícola inafectable el predio denominado LA ESPERANZA Y PEREZ FLORES, propiedad de la señorita Emma Coralie Honey Davis, de nacionalidad inglesa, ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Con fecha 16 de marzo de 1942 se solicitó ante el Departamento Agrario, se declare Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable el predio rústico denominado LA ESPERANZA Y PEREZ FLORES, extenso en 13-65-82 H., de terrenos de riego, propiedad de la señorita Emma Coralie Honey Davis, de nacionalidad inglesa, acompañándose a la solicitud el plano del predio y copia certificada de la escritura de propiedad inscrita con fecha 21 de febrero de 1941, bajo el número tres a fojas de la 5 a la 17 de la Sección Tercera del Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hgo.

Resultando Segundo. — Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la cual dictaminó favorablemente a la solicitud de inafectabilidad, emitiendo opinión en igual sentido el C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada; dado lo cual, y

### CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola el predio denominado LA ESPERANZA Y PEREZ FLORES, propiedad de la señorita Emma Coralie Honey Davis, de nacionalidad inglesa, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

Se declaran inafectables las 13-65-82 Hs., Trece Hectáreas, Sesenta y Cinco Areas, Ochenta y Dos Centiáreas, de riego, que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada LA ESPERANZA Y PEREZ FLORES, propiedad de la señorita Emma Coralie Honey Davis, de nacionalidad inglesa, ubicada en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitare la propietarias para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentay dos.

*Gral. Manuel Avila Camacho.*—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 7 de octubre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el Sr. Horacio García, en favor del predio de su propiedad constituido por la FRACCION NUMERO TRES DEL LOTE NUMERO UNO DEL RANCHO DE OJO DE AGUA, ubicado en el Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El Sr. Horacio García presentó ante el Depto. Agrario, en escrito de 6 de abril de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad constituido por la Fracción Tres del Lote Uno del Rancho de Ojo de Agua, con superficie de 83-00-00 Hs., de las cuales 32-00-00 Hs. son de temporal y 21-00-00 Hs. de agostadero laborable, acompañando a su mencionada solicitud copia heliográfica del plano respectivo y testimonio de la escritura número 27 fechada el 31 de octubre de 1936, en Huichapan, Hidalgo, por la que el interesado adquirió de su señora madre el derecho de usufructo del Lote Número 1 del Rancho de Ojo de Agua en mancomún con sus hermanos José María y Héctor, habiendo adquirido anteriormente de su finado padre la nuda propiedad, en el concepto de que en la propia escritura aparece que los hermanos citados procedieron a celebrar el contrato de disolución de propiedad por cuyo motivo correspondieron al promovente los terrenos que constituyen la Fracción Número 3 de que se trata; la escritura de fecha 31 de octubre de 1936, a que se ha hecho mención fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 27 de noviembre de 1936, bajo el número 42, a fojas 42 vuelta a 43 vuelta de la Sección Primera.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó a conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele, por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

### CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio constituido por la FRACCION 3 DEL LOTE NUMERO 1

**DEL RANCHO DE OJO DE AGUA**, propiedad del señor Horacio García, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO**

Se declaran inafectables las 53-00-00 Hs., Cincuenta y Tres Hectáreas, de las cuales 32-00-00 Hs., Treinta y dos Hectáreas, son de temporal y 21-00-00 Hs., Veintiuna Hectáreas de agostadero laborable que integran el predio constituido por la Fracción 3 del Lote Número 1 del Rancho de Ojo de Agua, ubicado en el Municipio de Nopalá, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueran necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—  
**Manuel Avila Camacho**.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
**Ing. Fernando Foglio Miramontes**.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 3 de septiembre de 1942.—El Secretario General, **Ing. Julián Rodríguez Adame**.—Rúbrica.

7396

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor Gabriel Ortiz B., en favor del predio de su propiedad constituido por el lote número 2 del RANCHO DE TOTOAPA EL CHICO, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—El señor Gabriel Ortiz B., presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 24 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional del predio rústico de su propiedad constituido por el "Lote Número 2 del Rancho de Totoapa el Chico" con su superficie de 55-45-00 Hs., de las que 34-00-00 Hs. son de riego y 21-45-00 Hs. de temporal con maguey, acompañando a su solicitud copia heliográfica del plano respectivo y contrato privado de compra-venta celebrado en Acatlán, Hidalgo, el 19 de mayo de 1939, mismo que fue ratificado con igual fecha ante el C. Juan Fernández, Juez Conciiliador Primero Propietario del Municipio de Acatlán, contrato que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, bajo el número 162 a fojas 251 vuelta y siguientes del Tomo 53, Sección 5a. con fecha 2 de septiembre de 1939.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior y

**CONSIDERANDO**

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "Lote Número 2 del Rancho de Totoapa el Chico", propiedad del señor Gabriel Ortiz B., por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO**

Se declaran inafectables las 55-45-00 Hs., (Cincuenta y Cinco Hectáreas, Cuarenta y Cinco Areas), de las cuales 34-00-00 Hs. (Treinta y Cuatro Hectáreas) son de riego, y 21-45-00 Hs. (Veintiuna Hectáreas, Cuarenta y Cinco Areas) de temporal, equivalentes a 27-72-50 Hs. (Veintisiete Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Cincuenta Centiáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "Lote Número 2 del Rancho de Totoapa el Chico", propiedad del señor Gabriel Or-

tiz B., ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo, de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—*Gral. Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Foglio Miramontes*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 23 de julio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

1392  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.

#### EDICTO.

En juicio ordinario civil, Señora Piedad Mercado Vda. de Ortiz contra el señor José Islas, por auto 8 actual se ha mandado emplazar dicho señor, para presentarse este Juzgado conocer demanda en su contra, dentro de los veinte días siguientes a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico «Oficial del Estado», apercibido caso contrario, se presumirán confesados hechos demanda. Se previene demandado deberá señalar casa esta Ciudad, notificaciones, en su defecto se le harán estrados Juzgado.

Tulancingo, Hgo., febrero 10 de 1943.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*.—3-2  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1943.—Recibido, febrero 17 de 1943.

1395  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA DE ALLENDE.

#### EDICTO.

En el juicio ordinario de Divorcio necesario promovido por Hilario Martínez Angeles contra Crescencia Hernández de Martínez, por acuerdo de veintiseis del actual se ordenó emplazar a demandada para que dentro término quince días después de tercera publicación del

presente en el Periódico Oficial del Estado, se presente a oír primera notificación recibiendo copias de traslado y para que señale domicilio en ésta para subsecuentes notificaciones con apercibimiento legal caso de no hacerlo. Publíquese también en «Renovación» de Pachuca. Tula de Allende, Hgo., 30 de enero de 1943.—El Secretario, *Juan Piña*.—3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 4 de 1943.—Recibido, febrero 16 de 1943.

1442  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.

Convócanse postores para remate de la casa antes número cuarenta y ocho y ahora sesenta y ocho de la Cuarta Calle de Abasolo y Tercera de Doria, embargada en juicio ejecutivo civil, seguido por Marcos Achar contra Rosa Labra. Dicha finca linda: al Norte, en veinte metros ochenta y un centímetros, con casa de Heriberto Archundia, antes de Pompeyo Cravioto; al Sureste, en diecisiete metros sesenta y ocho centímetros, con la Tercera Calle de Doria; al Noroeste, en dieciseis metros sesenta y tres centímetros, con la Cuarta Calle de Abasolo, y al Suroeste, en diecisiete metros ochenta centímetros, con casa de Heriberto Archundia, antes de Remigio Pérez y Gabriel Espinosa. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la segunda publicación de este Edicto en el Periódico Oficial, debiendo anunciarse también dos veces consecutivas en «Renovación» y lugares públicos de esta ciudad.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos treinta centavos, valor pericial.

Pachuca, Hgo., 19 de enero de 1943.—El Actuario, *Nicolás Franco*.—2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 16 de 1943.—Recibido, febrero 17 de 1943.

1625  
JUZGADO 2º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.

En el Juicio Sumario de Honorarios, promovido por el Lic. Carlos Castelán Melo, en contra de la Sucesión de Alberto Cravioto, se ha dictado un auto que dice:

«En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. . . . Anúnciase la primera almoneda de la casa número cinco de la calle de Belizario Domínguez, en Pachuca, en el Periódico «Oficial del Estado» y en «Renovación» que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas, así como en los lugares públicos de costumbre; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o sea la cantidad de OCHOCIENTOS PESOS. La almoneda se verificará en el local de este Juzgado a las once horas del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial. . . . Notifíquese.—Así lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Delfino Escañilla Aguirre, Juez Segundo del Ramo Penal en funciones de lo Civil.—Doy fé.—D. E. A.—C. Acosta A.—Rúbricas».

Pachuca, Hgo., febrero 18 de 1943.—El Srío. del Juzgado 2º Penal, *Carlos Acosta Angeles*.—2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 18 de 1943.—Recibido, febrero 26 de 1943.